

**PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO
CONDICIONES GENERALES**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, CONVIENE CELEBRAR JUNTO CON EL TOMADOR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CLAUSULA PRIMERA. COBERTURAS Y EXCLUSIONES:

1. AMPARO BÁSICO DESEMPLEO

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL MISMO, EL VALOR MENSUAL ASEGURADO (VALOR CÁLCULO DE PRIMA), DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO CONSECUTIVO ACORDADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO QUIERA QUE DICHO ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR LA TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA DE SU CONTRATO DE TRABAJO, O CONTRATO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO SIEMPRE Y CUANDO EL CARGO DE ESTE NO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, CONFORME LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA.

PARA QUE LA COBERTURA BAJO EL PRESENTE AMPARO SE HAGA EFECTIVA, ES INDISPENSABLE QUE CONCURRAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) QUE EL ASEGURADO CUENTE CON UN CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, O TÉRMINO FIJO VIGENTE MÍNIMO POR UN AÑO, CUYA VIGENCIA SE VEA INTERRUMPIDA UNILATERALMENTE POR EL CONTRATANTE SIN JUSTA CAUSA ANTES DE SU VENCIMIENTO.
- B) MANTENER UNA ANTIGÜEDAD LABORAL CON EL MISMO EMPLEADOR DE MÍNIMO 2 MESES CONTINUOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR MENSUAL ASEGURADO (VALOR CÁLCULO DE PRIMA): ES EL VALOR INDIVIDUAL REPORTADO POR EL TOMADOR (EQUIVALENTE A UNA MENSUALIDAD) Y ES SOBRE EL CUAL SE APLICA LA TASA PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA. EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO MENSUAL INDIVIDUAL SERÁ EL EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL HASTA UN MÁXIMO DE \$3.500.000 POR EL PERÍODO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CON UN MÁXIMO DE 10 MESES CONTINUOS.

VALOR TOTAL ASEGURADO INDIVIDUAL: CORRESPONDE AL VALOR CÁLCULO DE PRIMA MULTIPLICADO POR EL PERÍODO DE TIEMPO ACORDADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO 1: A LA PRESENTE PÓLIZA APLICARÁ UN PERÍODO DE CARENCIA Y UN PERÍODO DE FRANQUICIA CUYO ALCANCE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE DEFINICIONES.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDE AL VALOR MENSUAL ASEGURADO (VALOR CÁLCULO DE PRIMA) CADA VEZ QUE EL ASEGURADO COMPLETE 30 DÍAS COMO DESEMPLEADO Y DURANTE EL TIEMPO ACORDADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO 3: EL PRESENTE AMPARO BÁSICO, IGUALMENTE SE EXTIENDE A DAR COBERTURA CUANDO TERMINE EL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, AVALADO DICHO ACUERDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, MEDIANTE UN ACTA DE CONCILIACIÓN Y ADICIONALMENTE QUE EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES DE DICHO TRABAJADOR SE HAYA RECONOCIDO Y HUBIESE CORRESPONDIDO EN CASO DE UN DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

PARÁGRAFO 4: SE CUBRE LA RENUNCIA INDUCIDA POR PARTE DEL EMPLEADOR, DISTINTA A LA GENERADA POR JUSTA CAUSA DEL EMPLEADOR SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓN O BONIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA INDEMNIZACIÓN LEGAL O CONVENCIONAL QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO.

PARÁGRAFO 5: LOS ASEGURADOS BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO NO TENDRAN COBERTURA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y LOS ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL NO TENDRAN COBERTURA BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO.

1.2. EXCLUSIONES:

LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE EL DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE SEA RESULTADO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL.
- B) DESPIDO POR PARTE DEL EMPLEADOR CON JUSTA CAUSA.
- C) DESEMPLEO OCASIONADO POR DECISIÓN UNILATERAL DEL ASEGURADO
- D) EL DESEMPLEO RESULTANTE DEL VENCIMIENTO DE LOS CONTRATOS PACTADOS A TÉRMINO FIJO POR NO RENOVACIÓN O POR LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- E) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE TRABAJO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 51. DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O DESARROLLEN.
- F) DESPIDO MASIVO O COLECTIVO CON AUTORIZACIÓN DEL ENTE ENCARGADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.
- G) CUANDO EL ASEGURADO SE DESVINCULE LABORALMENTE DE LA ENTIDAD PARA LA CUAL TRABAJA, COMO CONSECUENCIA DE ADQUIRIR EL DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ.
- H) CUANDO EL ASEGURADO SEA ENLISTADO EN LAS FUERZAS ARMADAS.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR EL PRESENTE AMPARO:

- A) CUANDO EL ASEGURADO SEA EMPLEADO PÚBLICO Y SU CARGO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- B) CONTRATOS VERBALES.
- C) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- D) TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- E) CUANDO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SE PRESENTE DURANTE O A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA.
- F) CUANDO LOS ASEGURADOS SEAN TRABAJADORES EMPLEADOS DE SU PROPIA EMPRESA.
- G) CUANDO EL ASEGURADO PIERDA SU EMPLEO DURANTE EL PERIODO DE CARENCIA.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL MISMO, EL VALOR MENSUAL ASEGURADO (VALOR CALCULO DE PRIMA), DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO CONSECUTIVO ACORDADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO QUIERA QUE DICHO ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LE IMPIDA DE MANERA TEMPORAL DESARROLLAR UN TRABAJO REMUNERADO. SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SEA IGUAL O MAYOR A QUINCE (15) DÍAS.

DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD	PERIODO INDEMNIZADO
15 A 49 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	1 MES
50 A 79 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	2 MESES
80 A 109 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	3 MESES
110 A 139 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	4 MESES
140 A 169 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	5 MESES
170 A 179 DÍAS CALENDARIO CONSECUTIVOS	6 MESES

2.1.1 ASEGURADOS BAJO ESTE ANEXO

- A) LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- B) LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN (1) AÑO.
- C) LAS PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- D) LOS TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- E) LAS PERSONAS CON CONTRATO LABORAL VERBAL.

2.1.2 EXCLUSIONES DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- A) ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE AFILIADOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (EPS O SISBEN).
- B) CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.

- C) TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SÍ MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA, DEMENCIA O TRASTORNO MENTAL.
- D) PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL ASEGURADO EN ACTOS DELICTIVOS, INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES DE ACUERDO A LA LEY PENAL.
- E) ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACION EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN VIAJE INCLUIDO EN UN ITINERARIO REGULAR ENTRE AEROPUERTOS APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL.
- F) RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN CON RADIOACTIVIDAD.
- G) ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- H) LAS AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES, SALVO QUE SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.
- I) PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE INCLUIDO PERO NO LIMITADO A DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIO O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGUN ANIMAL.
- J) CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL DE CUALQUIER TIPO Y SUS CONSECUENCIAS, TALES COMO ESTRÉS, ANSIEDAD, DEPRESIÓN O DESORDENES NERVIOSOS.
- K) ENFERMEDADES PREEXISTENTES, QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADAS DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y EN VIRTUD DE LAS CUALES EL ASEGURADO SEA INCAPACITADO DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE DICHA VIGENCIA.
- L) ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACION DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

CLAUSULA SEGUNDA RECLAMACIONES:

EL ASEGURADO PODRÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE PERMITA DEMOSTRAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SUSTENTA SU RECLAMACIÓN. LA COMPAÑÍA SE RESERVA LA FACULTAD DE COMPROBAR LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LAS PRUEBAS QUE PARA TAL EFECTO SE APORTEN.

ENTRE LOS DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN SE ENCUENTRAN:

DOCUMENTOS PARA DESEMPLEO

- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- ORIGINAL O COPIA DE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZÓ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL, EN EL QUE SE INDIQUE CLARAMENTE EL TIPO DE CONTRATO Y LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO.
- CERTIFICACION DE DECLARACION JURAMENTADA
- CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DONDE SE DEMUESTRE EL VALOR DE LA CUOTA O PAGO RECURRENTE QUE EL ASEGURADO EFECUTA AL TOMADOR.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE DESEMPLEO TERMINARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA PARA EL EVENTO AMPARADO CUANDO EL ASEGURADO SE VINCULE NUEVAMENTE AL MERCADO LABORAL, EN EL SECTOR FORMAL, BAJO UN CONTRATO QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE COBERTURA REQUERIDAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

DOCUMENTOS PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- CERTIFICACIÓN MÉDICA DONDE INDIQUE LA CAUSA Y LOS DÍAS DE INCAPACIDAD CERTIFICADOS POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO, ACOMPAÑADOS DE LA HISTORIA CLÍNICA.
- CERTIFICACION DE DECLARACION JURAMENTADA.
- CERTIFICACION DE LA ENTIDAD DONDE SE DEMUESTRE EL VALOR DE LA CUOTA O PAGO RECURRENTE QUE EL ASEGURADO EFECUTA AL TOMADOR.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DONDE QUIERA QUE ELLAS SE UTILICEN, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES TENDRÁN EL SIGNIFICADO ASIGNADO:

EMPLEADOR.

AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PROPORCIONA OCUPACIÓN REMUNERADA A LOS TRABAJADORES, BAJO UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN

TOMADOR.

ES LA PERSONA QUE POR TENER INTERÉS ASEGURABLE, CONTRATA UN SEGURO POR CUENTA DE TERCEROS PARA ASEGURAR UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA.

GRUPO ASEGURADO.

CONJUNTO DE PERSONAS DEL GRUPO ASEGURABLE QUE TENGAN UN VINCULO CON EL TOMADOR, QUE SE ASEGURAN DESDE LA FECHA EN QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SON ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA, POR LAS SUMAS Y EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN ESTA PÓLIZA.

ASEGURADO.

CADA UNA DE LAS PERSONAS DEL GRUPO ASEGURADO Y QUE SON REPORTADAS MENSUALMENTE POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

BENEFICIARIO.

PERSONA QUE RECIBE EL MONTO MENSUAL ASEGURADO DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PERIODO DE CARENCIA.

PERÍODO CONTADO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO. EL PERÍODO DE CARENCIA ESTABLECIDO ES DE 60 DÍAS Y SE APLICARÁ UNA SOLA VEZ A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA PARA LA PRIMERA VIGENCIA ANUAL. EL PERÍODO DE CARENCIA NO APLICARÁ PARA RENOVACIONES INDIVIDUALES (ESTE PERÍODO DE CARENCIA NO APLICA PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL)

PERIODO DE FRANQUICIA.

PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DE DESEMPLEO ES EL PLAZO DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO DEBE MANTENERSE EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. SE ESTABLECE UN PERÍODO DE FRANQUICIA DE 30 DÍAS (ESTE PERÍODO DE FRANQUICIA NO APLICA PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL).

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

PERÍODO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EFECTUARÁ EL PAGO DEL VALOR CALCULO DE PRIMA. ESTE PERÍODO CORRESPONDE AL ACORDADO CON EL TOMADOR Y QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE PERÍODO PUEDE VARIAR ENTRE LOS 6 Y 10 MESES.

CLAUSULA CUARTA. PAGO DE PRIMAS

CON OCASIÓN AL PAGO DE LA PRIMA, LA COMPAÑÍA CONCEDE SIN RECARGO DE INTERESES, UN PLAZO DE GRACIA DE UN MES. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERARÁ EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR MENSUAL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y LAS DEDUCCIONES ACORDADAS.

SI LA CUOTA DE LA PRIMA YA SEA ÚNICA ANUAL O FRACCIONADA MENSUAL NO FUEREN PAGADAS POR LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO RESPECTO A DICHO ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

EN CASO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, SE CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN DEL SEGURO, DURANTE EL CUAL SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR.

CLAUSULA QUINTA. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

LAS PRIMAS SON ANUALES, PERO PUEDEN SER PAGADAS EN FRACCIONES MENSUALES ANTICIPADAS. CUANDO EN ESTA PÓLIZA SE PACTE EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA, EL NO PAGO DE LAS CUOTAS POSTERIORES A LA PRIMERA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

EL VALOR DE LA PRIMA FRACCIONADA SERÁ CALCULADO POR MEDIO DE UNA ANUALIDAD EQUIVALENTE AL VALOR PRESENTE DEL PAGO ÚNICO DE LA PRIMA, CON UNA TASA DE INTERÉS DEL 4% SUSCEPTIBLE DE SER AJUSTADA.

CLÁUSULA SEXTA. EDADES DE INGRESO

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE 18 AÑOS TANTO PARA HOMBRES COMO PARA MUJERES; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO, EN AMBOS CASOS, SERÁ DE 60 AÑOS. LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES HASTA LOS 62 AÑOS EN EL CASO DE MUJERES Y 65 EN EL CASO DE HOMBRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA INDIVIDUAL

ANUAL. LA VIGENCIA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO EMPIEZA EN LA FECHA INDICADA POR EL TOMADOR EN EL PRIMER REPORTE MENSUAL DE DICHO ASEGURADO. EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA INDIVIDUAL INICIE EN UNA FECHA POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA, LA COBERTURA CORRESPONDERÁ AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE LA COBERTURA INDIVIDUAL Y EL FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA"

LA VIGENCIA DE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

PARÁGRAFO 1° EN TODO CASO SE SEGUIRÁ APLICANDO EL PERIODO DE CARENCIA DE 60 DÍAS. CUANDO LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL SEA POR PRIMERA VEZ

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DE CADA ASEGURADO INDIVIDUAL UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PERIODO DE GRACIA.
- B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA COLECTIVA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
- C. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN EL AMPARO.
- D. CUANDO EL TOMADOR SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.
- F. CUANDO EL ASEGURADO INDIVIDUAL SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN DE SU SEGURO.
- H. POR MUERTE DEL ASEGURADO.
- I. CUANDO SE DE POR TERMINADO ENTRE EL TOMADOR Y ASEGURADO EL VINCULO QUE DIO ORIGEN A LA COBERTURA, O DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.
- J. CUANDO EL ASEGURADO SE DESVINCULE LABORALMENTE DE LA ENTIDAD PARA LA CUAL TRABAJA, COMO CONSECUENCIA DE ADQUIRIR EL DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ.

PARÁGRAFO NO 1: EN EL CASO PARTICULAR QUE LA PÓLIZA INDIVIDUAL INICIE VIGENCIA EN UNA FECHA POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA, LA COBERTURA SERÁ SUSCRITA POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL Y EL FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA. EN TODO CASO SE SEGUIRÁ APLICANDO EL PERIODO DE CARENCIA DE 60 DÍAS CUANDO LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL SEA POR PRIMERA VEZ

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, EL TOMADOR, ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, SOBRE EL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.
- B. FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA O A LAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DELEGADAS POR ELLA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, EN EL CASO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL TOMADOR, PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA; POR EL ASEGURADO PODRÁ SER REVOCADA LA PÓLIZA INDIVIDUAL EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA EVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES (ASEGURADORA, TOMADOR Y ASEGURADO) EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.